



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2023-00178-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	INGRIS PAOLA NAVARRO LOPEZ

Encontrándose la demanda para estudio de admisibilidad, advierte el despacho que el actor pide se libre mandamiento de pago por la obligación contenida en los pagarés N° 90000163123, N° 1080104334 y el pagaré sin número de fecha 29 de abril de 2019, e igualmente solicita de decretar el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado, hipoteca contenida en la Escritura pública N° 2638 del 4 de octubre de 2021, de la notaria tercera de Valledupar; no obstante, revisados los documentos anexos encuentra el despacho que el pagaré N° 90000163123 y la escritura pública de hipoteca N° 2638 del 4 de octubre de 2021, son ilegibles y no permiten la verificación de los hechos de la demanda y sus pretensiones, siendo estos un anexo importante para dar trámite a este tipo de proceso.

En consecuencia y de conformidad con los numeral 1 y 2 del artículo 90 del C.G.P., se declarará inadmisile la demanda “Cuando no reúna los requisitos formales” y *"Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley"*, y atendiendo el concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que conforme a las normas citadas en el Artículo 90 del Código General del Proceso, subsane los defectos indicados, so pena de rechazo. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, concédase un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

OIM

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aadf2fb0bfa87ee2bfd097966ee265c2e3d24e44c2de4d82907137d7b3af122**

Documento generado en 16/05/2023 02:17:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>